

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PROMOVER Y EXTENDER LA EDUCACIÓN BÁSICA DE FORMA INTEGRAL A LOS HIJOS DE LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO, DEL CAMPO MILITAR 37-C SAN MIGUEL DE LOS JAGÜEYES, EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA "LA SEDENA" REPRESENTADA POR EL C. GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR RAMÓN ANAYA RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DEL ESTADO DE MÉXICO QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA POR EL MAESTRO RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO: A QUIEN DE MANERA CONJUNTA SE LE RECONOCERÁ COMO "LAS PARTES", PARA EL EFECTO DE ASENTAR LAS BASES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES.

Por medio del mensaje C.E.I. No 56050 el Ciudadano General Secretario de la Defensa Nacional, autorizó la creación del Centro de Desarrollo Infantil No. Seis, ubicado en el interior del Campo Militar Número 37-C, en San Miguel de los Jagüeyes, Estado de México, con el fin de beneficiar a los derechohabientes del personal militar.

II. DECLARACIONES.

A. POR "LA SEDENA" DECLARA QUE:

- a. Por lo que hace una de las atribuciones, le corresponde organizar, administrar, preparar al ejercicio y fuerza aérea mexicanos, así como prestar los servicios auxiliares que requieren dichas fuerzas armadas y los servicios civiles que a dicha constitución señala al ejecutivo federal y las demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos, es una dependencia de la administración pública federal centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, fracción I, 26 y 29 de la ley orgánica de la administración pública federal.
- b. Que presenta al servicio de Educación Preescolar y Guardería en sus Centros de Desarrollo Infantil para los hijos de los miembros del instituto armado, cuyas instalaciones se encuentran en la jurisdicción del estado de México.
- c. Para la celebración de este acto se designó mediante Mensaje C.E.I. Número 22393 de fecha 12 de marzo del 2014, girado por S-6 (E.Y.D.M) del Estado Mayor de la Defensa Nacional, como representante al Ciudadano General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Ramón Anaya Ramírez Director General de Seguridad Social Militar, dispuesto por el artículo 10° fracción XXI y 28° fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la S.D.N., por la que se encuentra legalmente facultado para suscribir este instrumento.



- d. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la avenida industria militar número 1053, colonia lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Código Postal 11200.
- e. Que a efecto de los niños y la niñas que asisten a sus Centros de Desarrollo Infantil o Guarderías, estén en posibilidad de acreditar la Educación de Preescolar para ingresar a la Educación Primaria, es necesario, como Dependencia de la Administración Pública Federal, establecer coordinación con la "LA SECRETARIA", a efecto de obtener la Clave de Centro de Trabajo por parte de la Secretaría de educación.

B. DE "LA SECRETARIA".

- a. Que el Estado de México, forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Que acorde con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 19 reacción VI, 29 y 30 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 3 fracción I, 5, 6 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, "LA SECRETARIA" es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia Educativa y le corresponde a ejecutar y cumplir los Convenios de Coordinación que en materia Educativa celebre con el Gobierno Federal.
- c. Que el Mtro. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Secretario de Educación del Estado de México, cuenta con facultades legales para firmar el presente convenio, de conformidad con, lo dispuesto en los artículos 15, 29 y 30 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII Y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 6 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- d. Que es su voluntad suscribir y dar cumplimiento al objeto de este instrumento, para los fines establecidos en el presente.
- e. Que señala como domicilio para los efectos delo presente convenio, el ubicado en la calle de Sebastián Lerdo de Tejada No. 300, puerta 312, Colonia Centro, C.P. 50000, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

En mérito de los anteriores antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

III. CLÁUSULAS.

- A. PRIMERA.-**El presente instrumento tiene por objeto establecer las acciones, compromisos y responsabilidades de las partes, para que la **"LA SECRETARIA"** otorgue el alta de un prescolar ubicado dentro del campo militar número 37-C, San Miguel de los Jagüeyes, ubicado en el municipio de Huehuetoca, Estado de México, como institución con sostenimiento estatal, proporcionado Clave de Centro de Trabajo (C.C.T.), con la finalidad de que cuente con los registros necesarios para ofrecer el Servicio Educativo. **"LA SEDENA"** dará cumplimiento a lo establecido en el ámbito Académico estipulado en el Plan de Estudios 2011, acuerdo 592, del Programa de Estudios 2011 para la Educadora. Educación Básica. Preescolar y el Sistema Básico de Mejora de la Calidad Educativa, integrada por los Consejos Técnicos Escolares y de Zona, Fortalecimiento de Supervisión Escolar, Descarga Administrativa, Consejos Escolares de Participación Social, Mejora del Aprendizaje, Autonomía Escolar, Normalidad Mínima Escolar y demás incluidos en el citado Sistema.
- B. SEGUNDA.-** El Servicio Educativo autorizado estará restringido solo para los usuarios que determine **"LA SEDENA"**, lo anterior, en razón de la seguridad que obliga a la Institución Castrense y a los espacios físicos del Campo Militar referido en la Cláusula Primera.
- C. TERCERA.-**"**LA SEDENA**" se obliga a tomar medidas precautorias tendientes a garantizar la integridad física y psicológica de las niñas y los niños que asistan al Plantel de Educación Preescolar, ya que durante su permanencia al interior de Instalaciones Militares, esta quedará bajo la responsabilidad y custodia del personal y de los educandos que se designen, previo nombramiento de acreditación para desempeñarse en actividades relacionadas con el cuidado de los menores en comento, quienes darán vista a las Autoridades Educativas Estatales competentes de cualquier eventualidad o caso fortuito que pudiera poner en riesgo el funcionamiento del Centro Educativo y por ende de los menores albergados, así como las medidas tendientes a minimizar dicha eventualidad.
- "LA SEDENA"** llevará a cabo, por conducto del personal Directivo del Plantel Educativo, una permanente supervisión del personal Docente y Administrativo que labore en el mismo, para asegurar, el pleno respeto de los derechos de las niñas y los niños y el debido cumplimiento de lo estipulado en la cláusula primera, previa coordinación de las Autoridades Educativas Estatales.
- D. CUARTA.-**"**LA SEDENA**" con el objeto de materializar el presente instrumento jurídico proporcionará las instalaciones, así como, los recursos humanos, materiales y financieros para el mantenimiento y sostenimiento del plantel de manera permanente e

interrumpida, con la independencia de los posibles procedimientos laborales internos que "LA SEDENA" tenga establecidos para su personal.

E. QUINTA.-"LA SEDENA" otorgara la facilidades necesarias para que "LA SECRETARIA" ejerza sus atribuciones respecto del servicio de educación preescolar que se presente en el plantel educativo, las cuales incluyen al menos una vista en cada ciclo escolar, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia educativa, así como de los compromisos asumidos en el presente instrumento.

F. SEXTA.- Para los efectos del cumplimiento de las acciones y compromisos objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se coordinarán a través de los siguientes representantes:

a. "LA SECRETARIA", Secretaria de Educación, Subsecretaria de Educación Básica y Normal, Dirección General de Educación Básica, Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar.

b. "LA SEDENA" a través de la Dirección General de Seguridad Social Militar.

G. SÉPTIMA.- En cuanto a la responsabilidad laboral cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, especialmente en el personal Docente de "LA SEDENA" que preste los Servicios de Educación Preescolar en su ámbito de competencia, por lo que no se establecen con motivo de este instrumento, nuevas relaciones o compromisos de carácter laboral ni de patrón sustituto entre las partes.

H. OCTAVA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimiento. No obstante en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, así como, cualquier caso no previsto, este se resolverá de común acuerdo por "LA SECRETARIA" Y "LA SEDENA".

I. NOVENA.- El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida. Podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación de una parte a la otra con un mínimo de seis meses de anticipación.

Una vez leídas y aceptadas las presentes cláusulas y enteradas las partes sobre su

contenido y alcance legal, se firma por quintuple en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce, quedando dos ejemplares en poder de "LA SECRETARIA", un ejemplar para la Administración Federal de Servicios Educativos en el Estado de México, para su registro en la Dirección General de Servicios Jurídicos; un ejemplar para el Gobierno del Estado de México, otro ejemplar para la Dirección de Plentel y por ultimo un ejemplar en poder de "LA SEDENA".

POR "LA SECRETARIA"

POR "LA SEDENA"


MTRO. RAYMUNDO EDGAR MARTINEZ CARBAJAL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL EDO. MEX.


GRAL. BGDA. DEM. RAMÓN ANAYA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE SEG. SOC. MIL.

TESTIGOS


L.C.P. Y A.P. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN


TTE. COR. INF. DAVID ALFREDO JIMÉNEZ LÓPEZ
JEFE SECC. ASIST. SOC. DE LA D.G.S.S.M.


PROF. LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ HUERTA
DIR. GRAL. DE EDUCACIÓN BÁSICA


TTE. COR. ENFRA. MARICELA GÓMEZ VEGA
DIRECTORA DEL CEN.D.I. NO. 6.